

cación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del Seguro de Pedrisco y/o Viento y Lluvia en Tabaco, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1984, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles), a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro de Pedrisco y/o Viento y Lluvia en Tabaco, resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.000.000 de pesetas	35	45
Más de 1.000.000 de pesetas	25	35

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18721 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 408.281 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de diciembre de 1979 por don Samuel Selma Fernández y 24 más.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408.281 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Samuel Selma Fernández y 24 más, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de diciembre de 1979, sobre reclamación indemnización daños y perjuicios, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1984 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 408.281 promovido por el Procurador señor García Porras, en nombre y representación de don Samuel Selma Fernández, don Antolín Vázquez Manrique, don José Matas Fortia, don Antonio Gago Lorenzo, don Salvador Pérez Serrano Aguayo, don Fernando Alfaro Beltrán, don José Núñez Romero, don Domingo Noya Sánchez, don Daniel Talayero Pérez, don Vicente Amorós Ramos, don Pablo Peláez Rodríguez, don Antonio Domínguez Chancón, don Augusto Lozano Casado, don Jesús Herranz Velasco, don Miguel Arias Arias, don Indalecio Velasco Sánchez, don Ignacio Sanz Rodrigo, don Ramón Leonart Riera, don Carlos Alonso Alvarez, don Clemente Rodríguez Rodríguez, don Segismundo Barcelona Langa, don José Mayordomo Mayordomo, don Javier Sarriegui Zubizarreta, don José Gómez Saavedra y don Emiliano Panadero González, contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones denegatorias presuntas y de la expresa de 31 de marzo de 1981 de la petición formulada por los actores mediante escrito de 28 de diciembre de 1979 (ante los Ministerios de Interior, Comercio y Turismo) en demanda de que se indemnice a cada uno de los reclamantes en 2.000.000 de pesetas por los perjuicios morales sufridos como consecuencia de la publicación en el «Boletín Oficial del

Estado» y periódicos de mayor tirada de Madrid y provincias la intimidación decretada por las sentencias del Tribunal de Defensa de la Competencia de 30 de junio de 1978 (Sección Segunda), y 13 de diciembre de 1978 (del Pleno), Resoluciones (incluida la denegación expresa contenida en la Orden de Economía y Comercio de 31 de marzo de 1981), que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18722 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 306.604/1982 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de febrero de 1982 por «Eléctricas Maspalomas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.604/1982, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Eléctricas Maspalomas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de febrero de 1982, sobre aprobación de tarifas, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1984 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de 23 de febrero de 1982, dictada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, mediante la que se declaró que la aplicación de las nuevas tarifas de suministro de agua sólo tienen efectos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y, en su consecuencia, se declara ajustada a derecho la resolución recurrida; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18723 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 308.247/1980 interpuesto contra Real Decreto 731/1980, de 28 de marzo, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.247/1980, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto 731/1980, de 28 de marzo, sobre Clasificación Nacional de Ocupaciones, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1984 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 731/1980, de 28 de marzo, sobre Clasificación Nacional de Ocupaciones, el que declaramos ajustado al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18724 *ORDEN de 5 de junio de 1984 de ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 830/1981, de 27 de marzo relativo a Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en 23 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Real Decreto 830/1981, de 27 de marzo, sobre instrucción y nuevas tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, de 23 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso jurisdiccional promovido por el Procurador señor Sánchez Sanz, en la representación que ostenta, declaramos no haber lugar a declarar la nulidad total ni parcial del Decreto 830/1981, de 27 de marzo, por estar ajustado a derecho.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

18725 *ORDEN de 5 de junio de 1984 de ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 830/1981, de 27 de marzo relativo a Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en 23 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 830/1981, de 27 de marzo, sobre instrucción y nuevas tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, de 23 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso jurisdiccional promovido por el Procurador señor Sánchez Sanz, en la representación que ostenta, declaramos no haber lugar a declarar la nulidad total ni parcial del Decreto 830/1981, de 27 de marzo, por estar ajustado a derecho.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales

18726 *RESOLUCION de 5 de julio de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz.*

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 3 de julio actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la

Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Cádiz, mediante sorteo en combinación con el de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) de 8 de septiembre de 1984.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 5 de julio de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—10.917-E.

18727 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,051	164,411
1 dólar canadiense	126,106	126,547
1 franco francés	18,620	18,672
1 libra esterlina	214,578	215,707
1 libra irlandesa	176,272	177,317
1 franco suizo	68,617	68,912
100 francos belgas	283,115	284,226
1 marco alemán	57,166	57,392
100 liras italianas	9,248	9,274
1 florin holandés	50,658	50,847
1 corona sueca	19,762	19,830
1 corona danesa	15,691	15,740
1 corona noruega	19,641	19,909
1 marco finlandés	27,158	27,263
100 chelines austriacos	813,341	817,558
100 escudos portugueses	109,387	109,753
100 yens japoneses	68,014	68,305

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18728 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de mayo de 1984, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.302.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408.302, promovido por la Entidad «Cerro de las Olivas, S. A.», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1979 y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, sobre multa de 2.500.000 pesetas, por infracciones cometidas en la «Zona Residencial de Calalberche», sita en el Municipio de Santa Cruz de Retamar (Toledo) y retrotraer las actuaciones respecto a la sanción de 50.000 pesetas propuesta, al momento procesal de formulación del pliego de cargos, se ha dictado sentencia el 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso número 408.302 interpuesto por la representación de «Cerro de las Olivas, Sociedad Anónima», contra resolución del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 1979, impugnada, y en su virtud disponemos:

1.º Confirmar el primero de sus pronunciamientos, pero dejando reducida la cuantía de la multa a 1.000.000 de pesetas.

2.º Anular el segundo de sus pronunciamientos y disponer el sobreseimiento definitivo y archivo de las actuaciones, en lo que a este punto se refiere.

Sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento y en su reunión del día 9 de mayo de 1984 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-